



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MONTEARAGÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad por el que se acuerda la imposición de tasas por la prestación del servicio de aula matinal y de permanencia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por servicio de Aula Matinal y de Permanencia.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Aula Matinal y de Permanencia, por parte de niños/as matriculados en el CRA ENTRERRÍOS-SECCIÓN MONTEARAGÓN.

Se entiende por servicio de Aula Matinal y de Permanencia aquel de cuidado a menores, por monitores o profesionales, matriculados en el colegio público del municipio en horas anteriores y posteriores al horario lectivo, con el fin conciliar la vida familiar y laboral de padres, madres y tutores/as.

ARTÍCULO 3. Finalidad del servicio

El servicio de Aula Matinal y de Permanencia debe posibilitar que los recursos con los que cuentan sirvan para favorecer a todas las familias con niños/as matriculados en el colegio de la localidad.

El objetivo principal de este servicio es conciliar la vida familiar, personal y laboral, prestando una ayuda a los padres, madres y tutores/as al aumentar el horario lectivo de que disponen.

Otros objetivos secundarios al mismo serán:

–Favorecer la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como, el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

–Favorecer y estimular el comportamiento de niños y niñas.

–Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.

–Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada edad.

–Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

ARTÍCULO 4. Horario del servicio

El servicio de Aula Matinal y de permanencia se prestará en los días lectivos del Colegio, coincidiendo con el calendario escolar aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El horario del servicio del Aula Matinal podrá variar en base a las necesidades de sus usuarios, no siendo anterior a las 07:30 h.

El Aula de Permanencia será de 13:00 a 15:00 h en los meses de septiembre y junio, y de 14:00 a 15:00 h en los meses que van desde octubre a mayo.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Aula Matinal y de Permanencia.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en base a la asistencia de forma continua o esporádica de los niños/as:

- Servicio de Aula Matinal y de Permanencia:
 - Familias con 1 niño/a: 30,00 euros/mes.
 - Familias con 2 niños/as: 40,00 €/mes.
 - Familias con 3 o más niños/as: 50,00 €/mes.
- Utilización de un solo servicio: Aula Matinal o Permanencia:
 - Familias con 1 niño/a: 20,00 €/mes.
 - Familias con 2 niños/as: 30,00 €/mes.
 - Familias con 3 o más niños/as: 40,00 €/mes.
- Utilización de cualquier de los dos servicios por días:
 - Familias con 1 niño/a: 3,00 €/día.
 - Familias con 2 niños/as: 4,00 €/día.
 - Familias con 3 o más niños: 5,00 €/día.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención, reducción ni bonificación alguna en la liquidación de esta tasa.

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la solicitud en forma por escrito en las oficinas de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión

El pago de la tasa será periódico con carácter mensual por la prestación del servicio en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción" y hasta la notificación por parte del solicitante del cese en el mismo.

La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación.

Se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por la entidad local, o mediante transferencia bancaria, según se indique cuando se realice la inscripción.

Los usuarios/as del servicio de forma esporádica, es decir, individual por días, deberán de solicitarlo previamente al Ayuntamiento, adjuntando igualmente toda la documentación requerida, una sola vez durante el curso escolar. El pago lo realizarán de igual forma a la indicada en los párrafos anteriores, por el número de días de disfrute del mismo, el último día del mes.

Conforme al artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la entidad local en sesión celebrada en fecha 5 de septiembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer



por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Montearagón, a 20 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Teodoro Jiménez Pérez.

N.º I.-6447